

**RESOLUCIÓN No.155**

13 de abril de 2026

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, autorización para dedicarse a la operación de Tránsito Internacional de Mercancías”

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA, establece que el Tránsito Aduanero puede ser internacional o interno, y es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que la licenciada Cristel C. Cal .P, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-767-1808, con domicilio social provincia y distrito de Panamá, PH Aida CL. 72, este, apto 33-A, apoderada legal de la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, con RUC No.155642093-2-2016, DV 8, cuya representante legal es la señora JENYFER RAMIREZ MOSQUERA, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No.BD205778, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y la Ley No.26 de 17 de abril de 2013;

Que la peticionaria ha consignado a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la fianza de obligación Fiscal 1-97 No.FIAN-15300000041398 fechada 5 de marzo de 2026, por el monto máximo de MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), emitida por MAPFRE, S.A., vigente hasta el 5 de marzo de 2029;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, Encargado, en uso de sus facultades legales y administrativas.

Página 2  
Resolución No.155  
13 de abril de 2026



## RESUELVE

**Artículo 1º. CONCEDER** a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, con RUC No.155642093-2-2016, DV 8, cuya representante legal es la señora JENYFER RAMIREZ MOSQUERA, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con pasaporte No.BD205778, con domicilio en la provincia de Colón, Zona Libre de Colón, Manzana No.20-A, área comercial Coco Solito, Lote No.5, edificio propiedad de la empresa BONAIRE REAL STATE CORP., autorización para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**.

**Artículo 2º. ADVERTIR** a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **5 de marzo de 2029**.

**Artículo 3º. ADVERTIR** a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que deberá **pagar la suma de un balboa con 25/100 (B/1.25)**, por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

**Artículo 4º. ADVERTIR** a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que deberá con un mes de anticipación al vencimiento de la presente resolución presentar la solicitud de renovación de la autorización para realizar las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías.

**Artículo 5º. ADVERTIR** a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación treinta días antes de su vencimiento.

**Artículo 6º. ADVERTIR** a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Nacional de Aduanas más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

**Artículo 7º. ADVERTIR** a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los depósitos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA.

**Artículo 8º. ADVERTIR** a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha autorizado, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma y la suspensión temporal o definitiva, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

**Artículo 9º. ADVERTIR** a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

**Artículo 10º. ADVERTIR** a la sociedad **TIBA COLON, S.A.**, que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**Artículo 11º. REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y

Página 3  
Resolución No. 155  
13 de abril de 2026

**Artículo 11º. REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Información por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011 y la Resolución No.192 de 01 de agosto de 2011.

**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por  
AIZPRUA [F] NOMBRE  
PINO ROSA AIZPRUA PINO  
ISABEL - ID ROSA ISABEL - ID  
6-61-159 6-61-159  
6-61-159 Fecha: 2026.04.13  
ROSA AIZPRUA 11:06:24 -05'00'  
Secretaria General

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE  
PRESTAN NUÑEZ PRESTAN NUÑEZ  
YOANNY YOANNY GRISEL - ID  
GRISEL - ID #253-736  
8-253-736 Fecha: 2026.04.13  
RJB/M/RA/YG/P/dgomezr. 092845 4209

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BELLO MENDEZ MENDEZ REYNALDO  
REYNALDO JAVIER JAVIER - ID 8-212-1287  
- ID 8-212-1287 Fecha: 2026.04.13  
REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ 11:42:54 -05'00'  
Director General, Encargado

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

En Aduanas a las 7:15 de  
la mañana del día 15  
de Abril de 20 26  
notifiqué a Lic. Cristel Pal.

La Resolución No. 155  
escrita / correo  
Notifiqué por

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
PANAMÁ 15 DE 04 DE 2026  
M. A. B. M.  
SECRETARIO (A)

